

22 NOV 2016

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y  
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.**

RECIBIDO POI

Entre nosotros, **Julio César Calvo Alvarado**, mayor de edad, casado, con cédula de identidad uno-seiscientos treinta y nueve-quinientos cuarenta y uno, Ingeniero con Doctorado en Manejo de Recursos Naturales, vecino de Heredia, actuando en su condición de **Rector** del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante **ITCR**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en Cartago, según consta en nombramiento realizado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, en elección celebrada el veintiuno de mayo del año dos mil quince, para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince hasta el treinta de junio del dos mil diecinueve, y declarado electo por el Tribunal Institucional Electoral de conformidad con los artículos ochenta y cuatro y ochenta y siete del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con facultades de Representante Legal y apoderado generalísimo sin limitación de suma de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiséis inciso c. del Estatuto Orgánico y artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica; con facultades suficientes para este acto, y la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.**, en adelante **COOPELESCA**, domiciliada en San Carlos, Ciudad Quesada, costado Este de la Escuela Juan Chaves, cédula jurídica número tres-cero cero cuatro-cuarenta y cinco mil ciento diecisiete, organización debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la resolución C- cero cero ochenta y nueve, del diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, representada en este acto por **OMAR MIRANDA MURILLO**, mayor de edad, casado una vez, Máster en Administrador de Empresas, vecino de La Fortuna, San Carlos, portador de la cédula de identidad número cinco – uno seis cinco – cero uno nueve, en su condición de Gerente General con facultades suficientes para este acto, manifestamos que hemos llegado de forma conjunta y voluntaria a establecer el presente documento denominado Convenio Marco de Cooperación, conforme los siguientes postulados:

TEC | Tecnológico de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

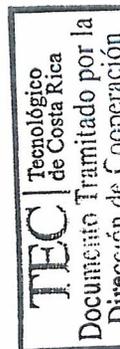
ITCR | de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El mejoramiento de los procesos científicos y tecnológicos, y la transferencia de tecnología están llamados a convertirse en instrumentos fundamentales para el desarrollo socioeconómico del país y en especial de la Región Huetar Norte.
2. El ITCR y COOPELESCA son entidades afines que buscan contribuir al desarrollo, por medio de acciones que conjuguen los esfuerzos públicos y privados para el mejoramiento de la calidad de la vida de los pobladores de la Región Huetar Norte y del País, sustentados en los principios del desarrollo sostenible y de la economía social solidaria.
3. Es de interés de ambas entidades potenciar sus capacidades científicas y tecnológicas para enfrentar los desafíos del desarrollo de la Región Huetar Norte y del País.
4. Como institución de educación superior universitaria el ITCR lleva a cabo programas y proyectos de educación tecnológica, proyectos de investigación y de transferencia tecnológica, educación continua y vinculación.
5. Es función de COOPELESCA contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país por medio de la electrificación rural y el desarrollo de servicios de tecnologías de la información y comunicación (TIC) y con ello coadyuvar en la mejora de las condiciones de vida de los costarricenses.
6. Tanto el ITCR como COOPELESCA comparten la visión estratégica de desarrollo regional que ambas entidades han auspiciado por medio de sus participaciones en la Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, declarada de Interés Público mediante Ley número 8357 del siete de julio de dos mil tres.

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión, los fines del ITCR y de COOPELESCA, convenimos en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas y se denominará:

**Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y  
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.**



## PRIMERA: OBJETO

### OBJETIVO GENERAL:

Propiciar el desarrollo de la Región Huetar Norte y del País mediante el establecimiento una cooperación recíproca que permita un incremento significativo en las capacidades de ejecución, de forma colaborativa, de sus respectivas funciones misionales, así como del fortalecimiento de ambas entidades.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

Dentro de los objetivos específicos del presente convenio se pretenden alcanzar los siguientes:

1. Ejecutar acciones colaborativas que permitan lograr fines compartidos entre ambas instituciones para fortalecer el desarrollo de la Región Huetar Norte y del País.
2. Realizar acciones conjuntas de docencia, investigación y extensión en las áreas del conocimiento de interés de ambas entidades suscriptoras del presente convenio.
3. Intercambiar servicios entre ambas entidades que fortalezcan las acciones misionales y el desarrollo organizacional.

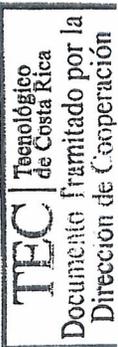
## SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas del presente convenio, y en atención a la normativa y procedimientos establecidos al efecto, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### • Responsabilidades del ITCR.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se compromete a:

- a) Coordinar, articular y apoyar la ejecución de programas, proyectos y otras actividades generadas al amparo de este convenio.
- b) Prestar servicios a COOPELESCA bajo la modalidad de intercambio o pago, según se acuerde.



- c) Poner a disposición de COOPELESCA la información resultante de los proyectos y programas desarrollados al amparo de este convenio, con atención a la cláusula de confidencialidad establecida en el presente acuerdo convencional.

● **Responsabilidades de COOPELESCA.**

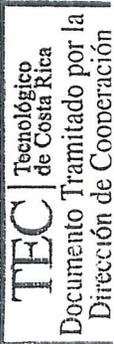
Son compromisos de la Agencia:

- a) Coordinar, articular y apoyar la ejecución de programas, proyectos y otras actividades generadas al amparo de este convenio.
- b) Prestar servicios al ITCR bajo la modalidad de intercambio o pago, según se acuerde.
- c) Poner a disposición del ITCR la información resultante de los proyectos y programas desarrollados al amparo de este convenio, con atención a la cláusula de confidencialidad establecida en el presente acuerdo convencional.

● **Compromisos conjuntos.**

Son obligaciones de ambas partes, en la medida de sus posibilidades, y al tenor de los compromisos asumidos en los párrafos anteriores las siguientes:

1. Identificar las necesidades de formación, investigación, extensión, producción, transferencia de conocimiento, desarrollo tecnológico y capacitación requeridos por el sector productivo de bienes y servicios de la Región Huertar Norte.
2. Establecer los mecanismos de promoción y divulgación de los programas, actividades o proyectos desplegados al amparo del presente acuerdo convencional.
3. Facilitar la utilización de instalaciones, equipo, materiales, centros de documentación e información según las necesidades y requerimientos de las actividades, programas o proyectos a desarrollar y respetando para ello las disposiciones en cuanto a propiedad intelectual y confidencialidad de los datos dispuestas en este convenio.



4. Realizar evaluaciones y rendir informes a sus respectivas autoridades, de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio, así como de sus resultados.
5. Establecer los mecanismos de control para el uso debido de los equipos e instalaciones que al amparo de este convenio sean prestados o cedidos a la contraparte. El fin de dichos controles es el de verificar y asegurar que el equipo sea utilizado estrictamente para los fines que justificaron su concesión.

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

### **TERCERA: Confidencialidad.**

Ambas partes se comprometen en igualdad de condiciones, a adoptar las medidas preventivas, restrictivas y/o seguridad necesarias para guardar la confidencialidad de la información suministrada por su contraparte.

Las partes no podrán publicar, divulgar ni facilitar a ninguna persona los datos de información suministrados que son objeto del presente convenio sin la debida autorización por escrito de su contraparte.

### **CLÁUSULA CUARTA: Propiedad Intelectual.**

Para los efectos de propiedad intelectual las partes acuerdan remitirse a lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia y las políticas de Propiedad Intelectual del ITCR.

En todo caso, en los convenios específicos, cartas de entendimiento o cualesquiera otro instrumento jurídico que se llegare a suscribir al amparo del presente Convenio Marco, las partes establecerán la protección que sobre la propiedad intelectual corresponda de conformidad con la naturaleza del objeto de dicho instrumento específico, sin menoscabo de las disposiciones efectuadas en el párrafo anterior.

### **CLÁUSULA QUINTA: Otras formas de vinculación.**

Para la ejecución del presente convenio será necesario que las partes suscriban convenios específicos, en apego a las competencias de cada uno de los entes, en atención al ordenamiento jurídico vigente y atinente, y a las condiciones de este convenio marco.

Cada uno de esos instrumentos deberá indicar como mínimo y en forma puntual, lo siguiente: un número identificador o consecutivo, partes suscriptoras, actividades a

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación  
V. B.

desarrollar, productos o resultados esperados, obligaciones de las partes (tanto específicas como conjuntas), instancias de supervisión y ejecución, recursos humanos, materiales y económicos requeridos, plazo, posibles prórrogas y vigencia.

Los administradores de este convenio podrán generar cartas de entendimiento para actividades de cuantías menores al 50% del monto establecido para contrataciones directas para el ITCR<sup>1</sup>, siempre y cuando no medie dinero en efectivo, y que se caractericen por ser intercambios de servicios. Los recursos a utilizar deberán ser valorados según los mecanismos de cada institución y refrendados por el superior jerárquico de dichos administradores. Estos intercambios de servicios se realizarán para lograr el fortalecimiento organizacional de ambas instituciones.

Será obligación de las partes suscriptoras, conformar el respectivo expediente administrativo con los documentos que justifican su firma, así como confeccionar los expedientes de los convenios específicos que llegaren a suscribirse.

Los convenios específicos que se llegaren a suscribir, estarán sujetos al Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA SEXTA: De las instancias de coordinación, ejecución y administración del convenio.**

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio y los convenios específicos que se llegaren a concretar, así como velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, y para gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, se creará una Comisión de Administradores del Convenio, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Por parte del ITCR se designará al Director de la Sede Regional San Carlos o a quien este designe. COOPELESCA designará al Gerente de la Cooperativa o a quien este designe.

Ambas partes podrán sustituir a los funcionarios designados en el párrafo anterior, previa notificación por escrito. Se entenderá en todo caso, que de no existir modificación en ese sentido, los designados actuarán en este cargo durante todo el plazo convencional.

A dichos representantes les corresponderá definir y establecer, por escrito y rubricados por ambos, los procedimientos de enlace y coordinación necesarios para garantizar la ejecución e implementación de los objetivos de este convenio. Dichos procedimientos se considerarán como addendum al presente convenio. Además, deberán rendir, ante sus respectivos jefes, los informes anuales de gestión que sean necesarios.

**CLÁUSULA SÉTIMA: Relaciones laborales.**

Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del ITCR y el de COOPELESCA o viceversa. Por lo tanto, cada una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de los riesgos relacionados en sus respectivas labores.

**CLÁUSULA OCTAVA: De las Modificaciones.**

Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada y plasmada por las partes en el respectivo addendum. Los addendum deberán ser refrendados por las partes según sus procedimientos internos.

**CLÁUSULA NOVENA: Caso fortuito o de fuerza mayor.**

Se considera como impedimentos para poder efectuar la cooperación señalada en este convenio, la ocurrencia de desastres naturales u otras situaciones de riesgo que comprometan la vida o seguridad del personal involucrado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Propiedad de Bienes.**

La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de convenios específicos, suscritos al amparo de este Convenio Marco, será definida en cada uno de esos instrumentos.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: Responsabilidad civil.**

Las partes no podrán ser responsabilizadas por ningún gasto proveniente o relacionado con actividades no contempladas en el presente convenio Marco de Colaboración, convenios específicos y cartas de entendimiento que se llegaren a suscribir.

Las partes se acogen al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a funcionarios, clientes,



estudiantes de la contraparte o a terceros, durante la ejecución de este instrumento, así como a las normas vigentes en una eventual responsabilidad objetiva surgida con ocasión del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Incumplimiento y solución de divergencias.**

En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia, se analizará primero por los respectivos administradores del convenio, y de no encontrar acuerdo, será sometido a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución definitiva.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Estimación.**

Por su naturaleza, el presente convenio no compromete fondos de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Plazo y vigencia.**

El presente convenio tendrá un plazo de diez años contados a partir de la firma, el cual podrá ser prorrogado automáticamente por un período igual, si ninguna de las partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado dentro de los treinta días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando, al momento de fenecer el presente Convenio Marco, mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden algo diferente.

La vigencia de este convenio surtirá efectos desde su firma.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Comunicación y notificaciones.**

Toda notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes en el marco del presente convenio, se hará de forma escrita a los siguientes domicilios.



*En el Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Julio Cesar Calvo Alvarado

Rector

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Teléfono 2550 22 16

Fax: 2551 96 03

Apartado Postal 159-7050

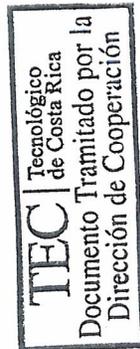
De los tribunales de Justicia de Cartago 400 metros Sur y 400 metros Este, Cartago

Copia a: Edgardo Vargas, Director de Sede Regional San Carlos

Apartado postal. 223-21001

Teléfono: 2401- 3286

Fax: 2475-5081



*En COOPELESCA R.L.:*

Omar Miranda Murillo

Gerente General

Teléfono 2401-2924

Correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr

Fax: 2461-1550

Apartado Postal: 38-4400

Contiguo a la Escuela Juan Chaves Rojas, Ciudad Quesada, San Carlos

Copia a Carlos Murillo Barquero, Subgerente de Servicios al Asociado.

Teléfono: 2401- 2927

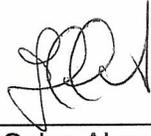
Correo electrónico: cmurillo@coopelesca.co.cr



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Normas supletorias.**

En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada parte suscriptora, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos de igual efecto y tenor, en Ciudad Quesada a los 14 días del mes de diciembre de dos mil dieciseis.



TEC | Tecnológico de Costa Rica  
Rectoría

Dr. Julio Cesar Calvo Alvarado  
Rector  
Instituto Tecnológico de Costa Rica



MAE. Omar Miranda Murillo  
Gerente  
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.

TEC | Tecnológico de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

  
  
Vo. Re. 